

**DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES**

Trelew (Chubut), 22 de Agosto de 2019  
Ref.: Expte. Nº 27823 C.D.

**Señor PRESIDENTE:**

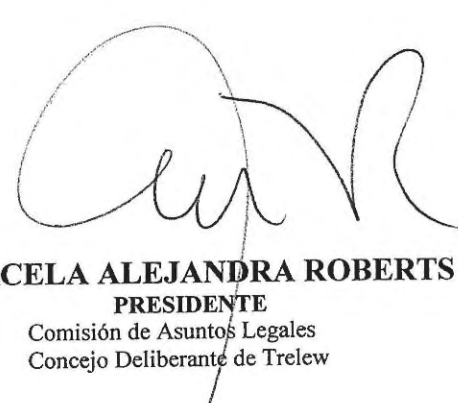


Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual adhiere a la Ley Provincial VIII Nº 129 y adhiere a la Ley Nacional Nº 27499. (Capacitación obligatoria en género para todas las personas de los tres poderes del estado)

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



**JUAN SIMON CIMADEVILLA**  
VICEPRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew

  
**MARCELA ALEJANDRA ROBERTS**  
PRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 29 de Agosto de 2019.

Ref.: Expte. N° 27823 C.D.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

11575

Que en fecha del 19 de Diciembre de 2018 se sancionó la Ley Micaela García, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de Enero del corriente año bajo el Número 27.499.


Que, con la sanción de dicha norma, los tres poderes del Estado Nacional tendrán que capacitarse obligatoriamente y de manera continua en perspectiva de género.

Que esta Ley no sólo implica que las funcionarias y los funcionarios públicos conozcan las normas legales vigentes sobre el tema, también promueve la concientización para que sepan reconocer la discriminación que sufren las mujeres en todos los ámbitos en los que participan.


Que, en virtud de la trascendencia de esta norma y de la necesidad de fomentar urgentes políticas públicas para proteger a las mujeres, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew sancionó la Ordenanza N° 12.886/19, mediante la cual se aprobó el nombre del período legislativo como "AÑO DE LA LEY MICAELA" y a su vez se estableció la obligación de capacitar a los funcionarios y empleados municipales con perspectiva de género.

Que, a los fines de implementar las capacitaciones de género, se formaliza la adhesión a la Ley Provincial VIII N° 129, la que a su vez adhiere a la Ley Nacional N° 27.499.

Que, asimismo, y con el objeto de materializar y financiar el desarrollo de las capacitaciones, se postula la creación de un Fondo Municipal para solventar los gastos que la aplicación de la Ordenanza N° 12.886/19 demande anualmente y además se constituye la "Comisión de Aplicación de la Ley Micaela" que estará encargada de realizar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos postulados por la misma.



Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew



Lloyd Jones  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



# ORDENANZA N° 013030

2019  
Año de la Ley Micaela

TRELEW (CHT), 29 de Agosto de 2019.

Ref.: Expte. N° 27823 C.D.

## POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO NRO. 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1ro.): ADHERIR** a la Ley Provincial VIII N° 129 referida a la adhesión de la Ley Nacional N° 27.499 mediante el cual se establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas de los tres poderes del Estado.

**ARTÍCULO 2do.): CREAR** el denominado "Fondo de Capacitación – Ordenanza N° 12.886 – Ley Micaela" el que quedará constituido por un monto anual en pesos equivalente a doscientos (200) módulos, provenientes del aporte del Tesoro Municipal, y todo otro monto que ingrese como aporte oficial de otras jurisdicciones (Provinciales, Nacionales y/o Internacionales).

**ARTÍCULO 3ro.):** El "Fondo de Capacitación – Ordenanza N° 12.886 – Ley Micaela" creado por la presente Ordenanza tendrá como objetivo solventar los gastos que demande la aplicación de la norma mencionada.

**ARTÍCULO 4to.): CREAR** la "Comisión de Aplicación de la Ley Micaela", la que estará integrada por la Dirección de Diversidad y Género, La Coordinación de Educación y el Área de la Mujer en representación del Departamento Ejecutivo Municipal, y tres (3) Ediles en representación del Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew ( dos -2- por la mayoría y uno -1- por la minoría).

Dicha comisión tendrá como función principal la planificación de las capacitaciones para las diferentes áreas municipales.

**ARTÍCULO 5to.):** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 6to.):**REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES: 29 AGO. 2019

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11575

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

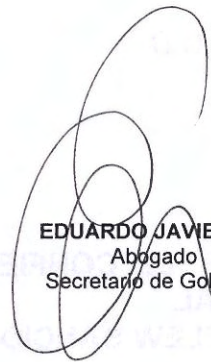


Leila Lloyd Jones  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew

Eduardo A. Fernández Lubo  
VBO/2019/00000000  
Coordinador de Asesoría Legal  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente

Ordenanza como N° **013030**



**EDUARDO JAVIER MAZA**  
Abogado  
Secretario de Gobierno



**SERGIO ENRIQUE SARDÁ**  
Secretario de Hacienda



**ADRIAN DARIO MADERNA**  
Intendente



11575



Honorable Legislatura  
del Chubut

ORDENANZA N° 013030



L E Y VIII N° 129.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE

11575

L E Y

**Artículo 1°.-** Adhiérese la Provincia de Chubut a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas de los tres poderes del Estado.

**Artículo 2°.-** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

**Artículo 3°.-** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Artículo 4°.-** La Subsecretaría de Derechos Humanos o el organismo que la reemplace en el futuro en coordinación con la Mesa de Enlace Interpoderes para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y Promover la Igualdad de Oportunidades, en el marco del artículo 16° inciso 6) de la Ley XV N° 26, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país. Se considera fundamental la participación de las Organizaciones Sindicales para el cumplimiento de los párrafos precedentes.

**Artículo 6°.-** La Subsecretaría de Derechos Humanos en coordinación con la Mesa de Enlace Interpoderes para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y Promover la Igualdad de Oportunidades, con la asistencia Técnica del Instituto Nacional de las Mujeres, certificarán la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo. Los Planes y propuestas de formación deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Artículo 7°.-** La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincial estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 8°.-** Invítase al Observatorio de Género y Derechos Humanos de la Universidad del Chubut a que, en su página web realice las siguientes acciones: a) brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 2°. b) identificar a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

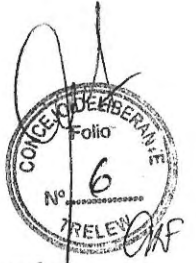
Leila Ingrid Jones  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



Honorable Legislatura  
del Chubut

ORDENANZA N° 013030

11575



establece la presente Ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas desagregadas según su jerarquía, c) publicar anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado, d) elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, e) Publicar una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de la realización de la formación y capacitaciones previstas en la presente Ley, sin justa causa, es considerado falta grave, dando lugar a las sanciones, conforme la normativa vigente en los regímenes disciplinarios internos. Cada Organismo administrativo deberá adecuar las reglamentaciones internas a la presente Ley.

**Artículo 10°.-** Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate. Asimismo, los presupuestos de cada organismo, deberán tener en cuenta los recursos necesarios para implementar la presente Ley.


**Artículo 11°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley. Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 5°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 12°.-** LEY GENERAL, Comuniques al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

DAMIAN EMANUEL BISS  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

JOSE M. GRAZZINI AGÜERO  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

  
Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

  
Leila Lloyd Jones  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew